Bogotá D.C. octubre de 2022

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Asunto:** Radicación de Proyecto.

Respetado secretario:

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley \_\_\_\_ de 2022 “Por medio de la cual se declara patrimonio nacional inmaterial el Festival de Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra, en el Departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones”.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

**LIBARDO CRUZ CASADO ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

# PROYECTO DE LEY No. DE 2022 CÁMARA.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

# El congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º**. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, el festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, en el departamento del Cesar.

**Artículo 2º.** De conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

**Artículo 3º.** El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5º.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento del Cesar y el municipio de Gamarra, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de los establecido en la Ley1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y Decreto 2358 de 2019.

**Artículo 6°.** El Ministerio de Cultura iniciara lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural inmaterial del festival de tambora tradicional en el municipio de Gamarra, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**Artículo 7°.** Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Cordialmente,

**LIBARDO CRUZ CASADO ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2022 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL EL FESTIVAL DE TAMBORA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE GAMARRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

# CONSIDERACIONES GENERALES:

En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; presento al Congreso de Colombia el presente proyecto de ley que busca declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el festival nacional de la tambora tradicional en el municipio de Gamarra en el departamento del Cesar.

Se propone con esta iniciativa que se logre contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas de la tambora y perpetuarlo entre los colombianos y, para ello también propone la autorización al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Gamarra, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Tambora Tradicional en el municipio de Gamarra.

La manifestación cultural de la tambora resulta de gran relevancia departamental debido a su gran acogida por la población e inmensa influencia artística para los habitantes de la región. La propuesta legislativa en mención coadyuva a la atractiva e interesante manifestación musical que ha brindado alegría y felicidad por décadas a miles de personas a nivel regional. La expresión artística “tambora” va mucho más allá que ser un simple objeto o un ritmo musical, esta denominación tiene un sinnúmero de aristas incluidas como lo son la danza, el canto, las tradiciones y la gran felicidad que produce en sus simpatizantes y la población en general.

Solo basta con recordar que tan maravillosa y esplendida expresión de arte nació en el Caribe Colombiano, en los departamentos de Magdalena, Cesar y Bolívar, habitados originalmente por los chimilas y malibúes. Con la llegada de los españoles, entraron a este territorio los bogas y cimarrones, dando inicio a un mestizaje cultural de enorme relevancia en el que las tradiciones españolas y africanas dejaron huellas imborrables para la población colombiana. Años después, los pescadores, agricultores y otros pobladores de esta región comenzaron a usar la Tambora en sus celebraciones religiosas, especialmente en diciembre y hoy en día se ha convertido en símbolo cultural a nivel nacional.

Por lo anteriormente esbozado considero pertinente y procedente que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, el festival nacional de tambora tradicional en el municipio de Gamarra en el departamento del Cesar.

# UBICACIÒN DEL MUNICIPIO DE GAMARRA

**Gamarra** es un municipio de [Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Colombia) al noroeste del país, ubicado en el sur del departamento del [Cesar](https://es.wikipedia.org/wiki/Cesar). ubicado al sur occidente del departamento del Cesar, limita al norte con el municipio de la Gloria, al sur y al oriente con el municipio de Aguachica y al occidente con el río Magdalena que lo separa del municipio de Morales, Bolívar, queda muy cerca de la carretera que conduce a Bucaramanga y une a la costa Atlántica.

Está localizado a orillas del río Magdalena y su cabecera municipal está rodeada por complejos cenagosos; se encuentra comunicada por carretera con la troncal de oriente (Ruta del Sol II) desde la ciudad de Aguachica a una distancia de 15 [km](https://es.wikipedia.org/wiki/Km); La cabecera municipal tiene una altura sobre el nivel del mar de 50 [msnm](https://es.wikipedia.org/wiki/Msnm).

Aparte de su [Cabecera municipal](https://es.wikipedia.org/wiki/Cabecera_municipal), se encuentra dividido en los siguientes corregimientos: Palenquillo, Puerto Viejo, Mahoma, La Estación, Cascajal, El Contento, Puerto Capulco y Puerto Mosquito; así mismo tiene en cinco veredas: El Cedro, Andian, Caimital, El Progreso, Los Palmares. El municipio Tiene una extensión aproximadamente de 320,3 [km²](https://es.wikipedia.org/wiki/Km%C2%B2)[[1]](#footnote-1).

# VALOR CULTURAL DEL FESTIVAL

El Festival Nacional de Tambora Tradicional en Gamarra Cesar surge por la necesidad de crear un espacio que difunda y garantice la salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial de Gamarra Cesar “La Tambora” una manifestación y práctica tradicional ancestral que se ha venido arraigando por más de dos siglos de existencia.

En primera instancia, desde la parte institucional, se han venido realizando acciones que conllevan al fortalecimiento de dicha manifestación cultural, una de ella es el reconocimiento a esta práctica cultural a través del Concejo Municipal de Gamarra Cesar, en donde se es Declarada esta Práctica cultural de la Tambora tradicional como “Patrimonio Cultural e Inmaterial de Gamarra Cesar” mediante Acuerdo Municipal n° o27 del 24 de noviembre de 2016.

En consecuencia a ello, para dar cumplimiento a este reconocimiento administrativo,

desde entonces, se crea y se realiza el Festival Nacional de Tambora Tradicional, donde año tras año se involucran más de dos mil actores, tanto espectadores como artistas y sabedores tradicionales populares concursante de las distintas actividades realizadas en el marco del Festival, locales como proveniente de distintos departamentos del país.

El Festival Nacional de Tambora desarrollado en el municipio de Gamarra es un movimiento cultural, artístico y social que denota, evidencia y transmite la tradición musical representativa colombiana, salvaguardando y resignificando las historias y la cotidianidad y las costumbres de dicho sector de la población. En el Festival se puede apreciar el sonido del pasado y del presente, es una tradición viva que se hace necesario estudiar y permite entender la idiosincrasia costeña en la configuración de la nación colombiana.

Cabe recalcar, que este evento del Festival ha sido apoyado y cofinanciado por seis veces consecutivas por el Ministerio de Cultura a través del Programa Nacional de Concertación Cultural y la Administración Municipal de Gamarra Cesar, viendo la importancia que este evento nacional representa, pudiendo así ser un mecanismo apalancador en la consecución de lo propuesto a nivel Nacional, Departamental y Municipal en objetivos y metas trazadas en sus Planes de Desarrollo en el sector cultura, pero que además por ser de talla nacional, se realizan intercambios culturales, se fortalecen los espacios participativos, se generan empleos directos e indirectos, se fortalece el turismo y sobre todo, el fortalecimiento de la salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial del país.

El encuentro cultural referenciado hace parte de la historia de la Depresión Momposina, de la Región Caribe, y de Colombia, así como también del testimonio viviente de nuestros ancestros atendiendo la relevancia cultural y social que trae consigo su celebración y desarrollo.

Hoy día, más de 22 departamentos y 40 municipios que en esta práctica cultural, confluyen en un mismo sentir, teniendo en cuenta, que ha sido este festival, un espacio académico, formativo que garantiza a los participantes obtener más allá del espacio de participación e incentivos económicos a través de los concursos generados, un conocimiento en lo pedagógico a través de los talleres, los foros académicos dirigidos no solo a los participantes, sino al público en general (instituciones educativas, escuelas de formación, padres de familias, etc..).

El Festival Nacional de Tambora es un espacio cultural donde se entrelazan la historia de los indígenas, los negros y los blancos colonizadores del país que se reunían para departir y disfrutar en esta hermosa y acogedora región del país para dar origen a una diversa e impresionante tradición cultural.

En el Festival se pueden apreciar y disfrutar los tradicionales bailes cantados, una música esencialmente bocal, acompañada de instrumentos rítmicos que se encuentran en el municipio de Gamarra ubicado en el departamento del Cesar y la fascinante energía de su población.

# MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL E IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Constitución Política Colombiana en sus artículos 8º, 63, 72, 88, 95-8 y 150, nos ilustra sobre la manera como debemos proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación y, en desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana.

La Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad.

Como corolario de lo citado, es al Estado a través del Ministerio de la Cultura a quien le corresponde asumir las responsabilidades de velar en forma debida por la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, tal y como se lo defiere la ley, los tratados y pactos internacionales.

La integralidad de estos, sólo se logra con el concurso activo y directo de los Estados y, para el caso en particular, corresponde al Congreso de la República como poder derivado del pueblo y como intérprete de las necesidades del mismo, imprimirle al Estado esta obligación.

La importancia del Patrimonio Cultural radica en la gente, involucrada con un pasado histórico que se relaciona con nuestro presente común, con sus problemas, con sus respuestas.

El patrimonio es la fuente de la cual la sociedad bebe, para existir y recrear el futuro de la Nación; Planificar realmente nuestra instrucción, siendo analíticos y críticos más que memorísticos y estáticos, con una planificación coherente con nuestras verdaderas necesidades y de hecho con bastante trabajo, es una de las tareas pilares para la construcción de la Identidad Nacional.

Las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial colombiano reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales. En este sentido, se concede que son las comunidades las que, como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor.

El patrimonio cultural se concibe de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia.

Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia. Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece[[2]](#footnote-2).

Es también importante porque el Patrimonio Cultural es parte de la Riqueza de la Nación, pero al igual que muchos recursos, el Patrimonio Cultural es un recurso no renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una Nación.

# III.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA ACCEDER A RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Para concebir la presente iniciativa se tuvo en cuenta los elementos que normalmente generan las objeciones presidenciales en relación con las denominadas “leyes de honores”.

Como se ha dejado escrito en anteriores párrafos, la facultad del Congreso de la República para autorizar gastos está más que sustentada y se describe con claridad el articulado pertinente sobre los principios en materia de distribución de competencias y el principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 288); principio de legalidad en el gasto público (artículo 345) y, en general, su “conformidad con los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de1996); su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y ahora con el aprobado para 2018-2022 en cuanto a inversiones que contribuyan al logro de mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones”.

No hay duda que la autorización dada al Gobierno nacional debe ser consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, así se ha estructurado en esta iniciativa en el artículo 3º del proyecto.

La Corte constitucional lo ha reiterado así:

“…En materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos[[3]](#footnote-3)…”.

Esto significa que, en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias.

Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996.

Así, podemos concluir, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que decreta gasto público, se ajusta al ordenamiento constitucional, por cuanto se limita a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Desde este argumento, debe analizarse y aprobarse la inversión señalada en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley ya que se ajustan a los criterios anteriormente expuestos.

# COMPATIBILIDAD DE LAS COMPETENCIAS Y RECURSOS ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES.

En relación con los artículos 2º, 3º y 4º que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales.

En efecto, la Ley 715 de 2001, ley orgánica que distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación.

Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que las obras, como la señalada en los artículos aludidos resultan conforme a la Constitución.

# CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 819 DE 2003.

El Ministerio de Hacienda, por lo general acude al artículo 7º de la ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas, sobre este particular olvida o desconoce el Ministerio de Hacienda que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.

Así, pues, el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas.

Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

Honorables Colegas, por las razones expuestas y por considerar que es deber de la Nación no sólo proteger este tipo de expresiones socio-culturales, sino, comprometerse activa y económicamente con este tipo de declaraciones, dejo planteado esta importante iniciativa para beneficio de la cultura colombiana y la del municipio de Tamalameque y del Departamento del Cesar. Para que sean ustedes, en su sano juicio los que acojan esta propuesta legislativa.

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito argumentar que:

Para que se configure el conflicto de interés es necesario que exista un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Sobre este punto, la Ley 2003 de 2019, determina:

1. Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
2. Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
3. Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes o sus socios, y de su conducta, en cada caso.

“…si el interés se confunde con el que asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio”[[4]](#footnote-4).

En virtud de lo anterior, es dable argumentar que frente al proyecto de ley objeto de estudio, se considera que los Honorables Congresistas no se encuentran en conflicto de intereses, pues el proyecto de ley tienes efectos jurídicos generales y a futuro.

En la misma línea, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C -1056/12, ha argumentado en lo que atañe específicamente a la situación de los miembros del Congreso, que de conformidad con el numeral 1° del artículo 183 de la Constitución, para que se hagan acreedores a la pérdida de investidura, se ha requerido la presencia de cuatro elementos, unos objetivos y otros subjetivos, a saber:

“(…)1) La participación efectiva del parlamentario en el procedimiento legislativo o en los mecanismos de control; 2) la existencia cierta y demostrable, que de la aprobación de una determinada ley se derivan beneficios morales o económicos para el congresista, sus familiares o sus socios; 3) **que el beneficio que persiga o se obtenga con la ley no puede ser catalogado como general, sino de carácter particular,** y 4) que el congresista tenga la intención de beneficiar a sus familiares, a sus socios o a sí mismo”(…). (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Así mismo, “…Para que se configure la causal de pérdida de investidura es necesario haber conformado el quórum o haber participado el congresista en el debate o votación del asunto”. SI EL CONGRESISTA SE RETIRA Y NO VOTA, NO SE CONFIGURA LA CAUSAL.

Cordialmente,

**LIBARDO CRUZ CASADO ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. Alcaldía Municipal de Gamarra en Cesar, consultada. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/Paginas/default.aspx> [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política de Colombia, Art. 154. [↑](#footnote-ref-3)
4. 1Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia). [↑](#footnote-ref-4)